ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV | PANAMÁ, 18 DE MAYO DE 1918 | NÚMERO 2926

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Plaza de la Independencia, número 30.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDELVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B.0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B.1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgens del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 64, de 13 de Mayo de 1918, por la cual se concede a favor de la señora Juana Bautista de Gracia una recompensa pecuniaria de B. 660,00. 8395

Contrato número 109. 8395

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 31, de 18 de Mayo de 1918, recaída a un memorial del señor Van Gladstone de Sure. 8396
Resolución número 32, de 21 de Mayo de 1918, recaída a un memorial del señor Abraham Martínez. 8396
Carta de Naturaleza. 8396
Informe número 2 del Cónsul General de la República de Panamá en Liverpool. 8396

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 152, de 13 de Mayo de 1917, por la cual se hace una aclaración. 8397

SECRETARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Decreto número 67 de 1918, de 18 de Mayo, por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con varias escuelas primarias de los Distritos Escolares de Las Tablas, Santiago, Colón, David, Remedios y Aguadulce. 8397
Nota dirigida por el señor Inspector General de Enseñanza Primaria a los Gobernadores de Provincia. 8397
Nota dirigida por el señor Inspector General de Enseñanza Primaria a los Alcaldes de los Distritos Municipales. 8397

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 8397

Avisos oficiales. 8398

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 64

por la cual se concede a favor de la señora Juana Bautista de Gracia una recompensa pecuniaria de B. 660.00.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, Mayo 13 de 1918.

En memorial de fecha 8 del pasado mes de Diciembre, pide a este Despacho la señora Juana Bautista de Gracia, que se decrete a su favor recompensa pecuniaria por haber muerto su hijo legítimo señor Santiago Ruiz G., el 14 de Noviembre de 1917, en momento en que cumplía con sus deberes como Subteniente efectivo número 14, del Cuerpo de Policía Nacional, de servicio en esta Primera Sección.

Funda la solicitud en el artículo 10 de la Ley 51 de 1917, y la respalda con documentos que acreditan la justicia de lo solicitado.

Para resolver,

Se considera:

Primero.—Que el Médico Oficial de la Provincia de Panamá, señor J. T. Calvo, en certificado de fecha 17 de Noviembre de 1917, dice que Santiago Ruiz G., Subteniente número 14, murió repentinamente en la calle 18 Este de esta ciudad, en momentos en que cumplía con sus deberes de Oficial de Policía;

Segundo.—Que el Comandante del Cuerpo de Policía, señor Santiago Anguizola, en certificado expedido el 27 de Noviembre del mismo año, dice que el mencionado Subteniente Santiago Ruiz C., desempeñaba las funciones inherentes a su cargo de Oficial de Policía en el preciso momento en que tuvo lugar la muerte; y

Tercero.—Que el señor Procurador de la Nación en su Vista número 14, de 29 de Enero de este año, pide que se decrete la recompensa pecuniaria solicitada por la señora Juana Bautista de Gracia a favor de ésta, madre legítima del extinto, por haber acreditado el derecho que tiene para ello.

Por lo tanto,

Se resuelve:

Concédese a favor de la señora Juana Bautista de Gracia una recompensa pecuniaria cuya cuantía es de seiscientos sesenta balboas (B. 660.00), cantidad que hubiera podido el finado devengar en el transcurso de un año de servicio, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 51 de 1917. Esta cantidad será pagada de los fondos nacionales, así como también los gastos de los funerales, los cuales deberán ser comprobados debidamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

CONTRATO 109

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte que se llamará el Gobierno, y Julio J. Fábrega, apoderado especial de Luis E. Fábrega, por la otra que se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El Contratista se compromete a conducir las valijas de correspondencia y de paquetes fiscales que establece el Decreto número 93 de 19 de Junio de 1913, que conduzcan los vapores de la Compañía de Navegación Nacional, así como las que conduzcan cualesquiera otras Compañías de vapores establecidas o que se establezcan, de Aguadulce a Santiago y viceversa, de Aguadulce a Calobre y viceversa; de Aguadulce al Cristo y viceversa y de Aguadulce a El Roble, Jagüito, La Divisa, Santamaría y Chupampa y viceversa; de Soná a Barranco Colorado y viceversa y de Santiago a Puerto Mutis y viceversa.

II

A llevar a y traer de Santiago a los siguientes Distritos y Corregimientos de la Provincia de Veraguas, los correos en la forma que sigue:

De Santiago a Cañazas.

De Santiago a San Francisco.

De Santiago a Calobre.

De Santiago a Santa Fe.

De Santiago a Montijo y Puerto Mutis.

De Santiago a Río Jesús.

De Santiago a Soná.

De Santiago a La Mesa.

De Santiago a Las Palmas.

De Santiago a Atalaya.

De Santiago a Ponuga.

III

A que sus conductores en sus viajes de ida y regreso toquen en todos los lugares mencionados arriba y a hacer los viajes expresos entre los puntos indicados en los artículos precedentes, partiendo de Aguadulce, Santiago y Soná, respectivamente: a entregar la correspondencia en las mismas condiciones en que la recibe y a exigir de los respectivos Jefes de las Oficinas de Correos destinatarias que firmen el recibo de los despachos de correos librados por las Oficinas despachadoras, anotando en dicho documento la fecha, hora y estado en que llegue el correo correspondiente, recibo que devolverá, a su regreso, al Jefe de la Oficina expedidora.

IV

Por la omisión de cada uno de estos

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

Digitalizado por la Asamblea Nacional

viajes el Contratista será responsable directamente y se le impondrá una multa de cinco a diez balboas según el perjuicio que ocasionare.

V

Por la demora en la entrega y recibo de la correspondencia, se le impondrá al Contratista una multa de cinco a diez balboas según la demora.

VI

A prohibir a los mensajeros que conduzcan correspondencia de particulares fuera de valijas, salvo el caso de que esté debidamente porteada.

VII

A acompañar a la cuenta que presente mensualmente a la Secretaría de Gobierno y Justicia, como comprobante, un informe de los Administradores de Correos de Santiago de Veraguas, Aguadulce y Soná respecto del servicio prestado durante el mes por el cual cobra.

VIII

El Gobierno pagará al Contratista la suma de B. 200.00 por mensualidades vencidas y en la Tesorería General de la República.

El Contratista señor Luis E. de Fábrega presenta como fiador al señor Julio J. Fábrega por la suma de **quinientos balboas** (B. 500.00) como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por este convenio.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República y durará por el término de un año, que principiará a regir desde el día . . . . . pudiéndose prorrogar por un tiempo igual a voluntad de las partes contratantes.

Hecho y firmado en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor a los 18 días del mes de Mayo de mil novecientos diez y ocho.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Por el Contratista.
El apoderado especial y fiador,

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, 18 de Mayo de 1918.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 31

recaída a un memorial del señor Van Gladstone de Suze.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 31.—Panamá, Mayo 18 de 1918.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Van Gladstone de Suze, natural de Granada, Antilla inglesa, en solicitud de que se le expida Carta de Naturaleza acompañando al efecto documentos auténticos y declaraciones judiciales que comprueban su identidad personal y el tiempo que lleva de residencia en el país; y por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 3o. del artículo 6o. de la Constitución Nacional y por la Ley 3a. de 19 de Diciembre de 1914, y Decreto número 4 de 1o. de Mayo de 1916,

Se resuelve:

Expedir a favor del señor Van Gladstone de Suze Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 32

recaída a un memorial del señor Abraham Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 32.—Panamá, Mayo 21 de 1918.

El señor Abraham Martínez solicita en el memorial que antecede que la señora Rosalía Quiñones, residente en Barranquilla, Colombia, sea exonerada del pago del depósito requerido a los inmigrantes por la Ley 32 de 1914, porque tiene contratados sus servicios para venir a trabajar a su casa en quehaceres domésticos.

Para resolver se considera:

El inciso d) del artículo 8o. del Decreto número 4 de 1916, establece que quedan exceptuados de efectuar el depósito que exige la Ley 32 de 1914 "las personas cuyos servicios hayan sido previamente contrados por alguna persona o empresa establecida en la República de Panamá, para lo cual dicha persona o empresa hará la solicitud del caso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para que este Despacho la resuelva". El caso de la señora Rosalía Quiñones, cuyos servicios han sido contratados por el señor Abraham Martínez, está comprendido dentro de este artículo.

Por lo tanto,

Se resuelve:

Oficiar al señor Cónsul de los Estados Unidos de América, encargado de los intereses de Panamá en Barranquilla, Colombia, que la señora Rosalía Quiñones queda exceptuada de hacer el depósito de que trata el artículo 24 de la Ley 32 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 10.

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren, Salud:

Por cuanto el señor Van Gladstone de Suze ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Granada, Antilla inglesa, residente en el territorio de la República hace más de seis años, de 33 años de edad, de profesión abogado, casado con la señora Brache de Suze de la misma nacionalidad y con quien tiene un hijo llamado Juan Alfredo, nacido en Panamá, de tres años de edad; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3o. del artículo 6o. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914 y Decreto número 4 de 1916, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con certificado expedido por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de Colón fechado el 20 de Enero de 1917.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Van Gladstone de Suze, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

INFORME No. 2.

del Consulado General de Panamá en Liverpool.

Consulado General de la República de Panamá, en Liverpool.—Informe número 2.

Conservación del pescado fresco

En el puerto de Fleetwood, sobre la costa septentrional del Condado de Lancaster, se vienen realizando grandes progresos para darle mayor desarrollo a la industria de la pesquería. Desde que comenzó la conflagración europea, con gran rapidez creció allí esa industria, y ese crecimiento hubo de ser muy útil al país, aunque deteniéndose y reduciéndose en parte, una vez que los víveres comenzaron a escasear como consecuencia de las hostilidades enemigas. Se organizó un servicio de vapores rápidos y provistos de instalaciones frigoríficas, con el objeto de traer a Fleetwood grandes cargamentos de pescado de Terranova, el cual, conservado en esta forma, se ha estado poniendo a la venta en moderada cantidad. Esto es, sin duda, de bastante interés para Panamá, donde la pesquería es abundante y donde es necesario a todo trance buscar nuevos horizontes en el sentido de desarrollar las industrias, cualesquiera que ellas sean, que son la base del progreso y de la estabilidad nacional.

Pero los frigoríficos y el servicio rápido de buques aplicados a la pesquería, son nada en comparación con el anuncio de que se ha descubierto la manera de conservar el pescado en toda su frescura y que la instalación destinada a ese objeto está disponiéndose en estos momentos en el mencionado puerto de Fleetwood.

De suerte que, lo que más importa es la conservación del pescado fresco porque éste, en cualquiera otra forma, si bien agradable al paladar, no tiene iguales atractivos ni responde de igual modo a las exigencias de la economía animal. No es difícil curarle con sal o al humo, ni preservarle por el enfriamiento; mas lo primero le hace perder algo de su valor nutritivo y lo segundo implica inconvenientes que no todas las veces se pueden allanar. Es indudable que el enfriamiento del pescado significa un grande obstáculo, y todo aquél que visite los mercados de las grandes ciudades inglesas, verá las enormes cantidades de pescado que las autoridades sanitarias condenan a diario, por encontrarse putrefactas. Como es natural, esas pérdidas las echa de menos el consumidor. Un desperdicio tal, ya sea en el verano o en el invierno, ora en tiempo de paz o de guerra, no es sino un grave mal, sobre todo en lugares con grandes poblaciones que urge a todo trance remediar.

En la actualidad el problema de la subsistencia en este país es grave, y todas las personas de ciencias e industriales se han desvelado estudiando la forma de contrarrestar en parte la escasez de los víveres, debido no sólo a la campaña submarina, sino también a la falta de hombres que se dediquen a la agricultura, porque éstos han ido a ocupar sus puestos en los campos de batalla. Entre los hombres dedicados al estudio, la fortuna ha favorecido a un tal Mr. Henderson, quien ha encontrado la forma de conservar el pescado fresco, valiéndose de un procedimiento sencillísimo, que le abre a la industria de la pesquería ilimitados horizontes. El informe emitido al respecto por el Ministerio Británico de Agricultura y Pesquería, no deja duda de que el procedimiento aludido, no sólo ha pasado del terreno de la hipótesis, sino que ya se le halla en el de los hechos. Mr. Henderson ha podido probar que el pescado sometido a la manipulación por él ideada puede mantenerse en perfecta condición de frescura durante un período, por ahora, fluctuante entre 8 y 14 días, dependiendo la duración de este período, en cierto modo, de la clase del pescado, pero más aún del tamaño del mismo. Si se dijera que el período en cuestión no parece demasiado largo, se puede responder que, donde las facilidades del transporte son todo lo que la ciencia moderna ha conseguido, esos ocho o catorce días bastan para hacer del pescado fresco un artículo no solamente capaz de competir con otra clase de alimentos, sino que en lo referente a Panamá, capaz asimismo de abastecer la plaza y de exportar el remanente a los mercados de los Estados Unidos.

Los peritos del Ministerio Británico de Agricultura y Pesquería principiaron sus ensayos con meriuzas, bacalao, platijas y sardinetas que compraron en el mercado de Billingsgate, en Londres, tal como se venden allí diariamente. El informe dice que después de sujetarle al procedimiento de Mr. Henderson, el pescado se conservó, sin ninguna duda, en perfecta condición, habiéndosele almacenado, sin recurrir al hielo u otro preservativo, en las propias dependencias del Ministerio. Hay que advertir que el pescado con el que se hizo el experimento se compró en plaza, habiendo sufrido ya las demoras consiguientes al transporte desde el puerto de desembarque: y, si a pesar de esta desventaja, el resultado fue favorable, cuánto no lo será tratándose de pescado sometido al tratamiento de Mr. Henderson desde el momento mismo en que lo pongan en tierra los botes pescadores? La idea, pues, del inventor es esta última, porque de este modo la eficacia del tratamiento quedará más garantizada. De ahí que se haya pensado en hacer la instalación necesaria en Fleetwood, uno de los puertos en que florece la industria de la pesquería, la que está, como ya ha dicho antes, para terminarse. Una de sus dependencias ha comenzado a trabajar, y, aunque pequeña, ya se ve claramente que la nueva industria ofrece posibilidades enormes. Otras dependencias se instalarán tan pronto como los edificios se concluyan, y existe el proyecto de extender el negocio a varios otros puertos del país, y si es posible al extranjero.

El procedimiento

Como otros tantos descubrimientos

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

Digitalizado por la Asamblea Nacional

que han cambiado la faz de las cosas, el de Mr. Henderson es lo que puede llamarse la simplicidad misma. El pescado se saca del buque pescador, se le desentraña, se le limpia y se le esteriliza. Esta es la primera parte del procedimiento. La segunda consiste en sumergir el pescado, puesto en canastas, de alambre, en un baño de agua salada cuya temperatura debe conservarse a 5 grados F sobre el punto de congelación. Un método especial para filtrar el agua permite que la de este baño se conserve cristalina y libre de la sangre, viscosidad, etc., que se desprendan del pescado. Otro detalle es que el agua del tanque se prepara de manera que se acerque en su composición a la del mar, es decir: mezclándola en una proporción de 5 onzas de sal por cada galón de agua, de manera que el pescado se sumerge en un elemento igual al que ha vivido. En cuanto a la duración del baño, varía ésta entre 20 y 30 minutos, según el tamaño del pescado, que exige mayor o menor tiempo. El objeto de la inmersión es el de cerrar los poros de la carne, creando así una especie de aislamiento mucoso por medio de lo que equivale a una cutícula artificial.

Una vez que ha trascurrido el tiempo necesario se saca el pescado de los tanques en que ha recibido el primer baño para sumergirle en otro de mayor densidad, en el que la temperatura del agua se hace descender casi a O. F. o sea entre 2½ y 5o., sobre cero. En este otro baño se retiene el pescado entre 2 a 3½ horas, también según su tamaño. Terminado este tiempo se le encuentra endurecido, empacándose después en cajas o cestos según el mercado a donde se ha de mandar, sin necesidad de tomar nuevas precauciones.

La frescura de la carne se conserva, porque la primera parte del procedimiento, al formarle una cutícula artificial, impide que la sal del segundo baño penetre por los poros y la convierta en una salazón ordinaria. El pescado, pues, al llegar a las manos del consumidor, es igual como si se le hubiese acabado de sacar del mar, con la diferencia en su favor de que el procedimiento de Mr. Henderson facilita el guardarlo de 10 a 12 días en el caso de los peces grandes, como el mero y de 6 a 8 días, en los peces menores, como nuestra corbina, sierra y otros más pequeños que éstos.

Es de advertirse que el procedimiento aludido se ha patentado en lo que respecta a los filtros de los baños y algunos otros detalles, por lo consiguiente, no me es posible entrar en pormenores y aclaraciones que nadie conoce sino los propietarios que en la actualidad explotan la nueva industria; pero si el Gobierno de la República se interesase en este asunto, fácil sería dirigirse a los dichos propietarios con el fin de obtener de ellos su anuencia para hacer un experimento de la mencionada industria en Panamá.

Liverpool, Abril 18 de 1918.

Juan B. Chevalier,

Cónsul General.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 152

por la cual se hace una aclaración.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, Marzo 13 de 1917.

En memorial que antecede dice a este Despacho el señor H. R. Hammer, Gerente de la West India Oil Company, que en la oficina del Auditor General del Tesoro se han hecho reparos a varias facturas que amparan petróleo refinado llegado a la consignación de esa Compañía, y que tales reparos tienen por causa la idea de que los precios que aparecen en dichos documentos son inferiores a los que realmente tiene la mercancía en el puerto de origen.

Pide dicho señor, que una vez que se ha reconocido por el Gobierno que los comerciantes deben pagar impuesto sobre el valor de los envases del petróleo en latas, debe cobrarse el impuesto respectivo sobre el valor en que ellos dan a la venta aquí esos envases.

Este Despacho, en resoluciones números 325, de 17 de Diciembre del año próximo pasado, y 96 de 18 de Marzo del año actual, ha establecido que el petróleo introducido en cajas y latas, como no se vende separado del envase, debe pagar impuesto sobre el valor que tenga incluyendo el de ésta, pero, en ninguna de ellas se ha establecido el precio que por esas cajas y latas, que tienen tamaño y cla se uniforme, debe reconocerse, para los efectos del pago del impuesto, lo que ha traído frecuentes reclamos a causa de la fluctuación del precio de los materiales en los mercados americanos con motivo de la guerra actual.

Por tanto, y siendo necesario establecer un precio uniforme que evite las reclamaciones de que se ha hecho mérito,

Se resuelve:

Para los efectos del cobro del impuesto de introducción del petróleo refinado se estimarán las latas en diez centésimos de balboa cada una y cada caja en cinco centésimos de balboa o sea un total de veinticinco centésimos de balboa por cada caja con sus dos latas respectivas en que se acostumbra importar dicho artículo.

Quedan en estos términos adicionadas y aclaradas las Resoluciones números 325 de 1917 y 96 del presente año, de que se ha hecho referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 67 DE 1918

(de 15 de Mayo)

por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con varias escuelas primarias de los Distritos Escolares de Las Tablas, Santiago, Colón, David, Remedios y Aguadulce.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o.— Restablécese la Escuela mixta de Mariabé, y promuévese a la señorita América Navarro del puesto de Maestra de la Escuela de niñas de Tonosí, a la Escuela restablecida.

Artículo 2o.—Nómbrase Maestra de la Escuela de niñas de Tonosí a la señorita Teresa Friatt.

Artículo 3o.—Promuévese a la señora Manuela de Suárez de la Escuela mixta de Sabanagrande al puesto de Maestra de grado de la Escuela de niñas de Guararé.

Artículo 4o.—Nómbrase a la señorita Gumersinda Cedeño, Maestra de la Escuela mixta de Sabanagrande.

Artículo 5.—Nómbrase a la señorita Margarita Flórez, Maestra de la Escuela mixta de Ponuga que corresponderá a la cuarta categoría.

Artículo 6o.—Nómbrase a la señorita Hersilia M. Guevara C., Maestra de grado de la Escuela de niñas de San Francisco.

Artículo 7o.—Nómbrase a la señorita Isabel M. López, Maestra de grado de la Escuela de niñas de Pocrí (Aguadulce) y a la señorita Catalina Macías, Maestra de Costura de la misma Escuela.

Artículo 8o.—Nómbrase a la señorita Hersilia Torres, Maestra de grado de la Escuela de niñas de Natá.

Artículo 9o.—Nómbrase a la señora Adela r. de Nota, Maestra de grado de la Escuela de niñas número 2 de la ciudad de Colón.

Artículo 10.—Nómbrase a la señorita María Oses R., Maestra de la Escuela mixta de Pedregal (David).

Artículo 11.—Nómbrase a la señora Filomena de Bayó, Maestra de Canto de la Escuela de varones de David.

Artículo 12.—Nómbrase a la señorita Manuela J. Carranza, Maestra de grado de la Escuela de niñas de Remedios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Público,

A. Preciado.

NOTA

dirigida por el señor Inspector General de Enseñanza Primaria a los Gobernadores de Provincia.

Inspección General de Enseñanza Primaria.—Circular número . . .

Al señor Gobernador de la Provincia de. . . . . .

Muy señor mío:

El día seis del próximo Mayo principia en todas las escuelas primarias del país el curso escolar de 1918 a 1919.

Generalmente, no todos los hogares llegan a estimar debidamente el beneficio de la educación primaria para los hijos, razón por la cual la escuela vive empeñada en lucha desigual para obtener buena asistencia, que es uno de los principales factores de su buen éxito.

Como entre las atribuciones de los Gobernadores de las Provincias está la de "fomentar en lo posible la instrucción pública", deseo suplicar a usted, de la manera más encarecida, se sirva solicitar la cooperación eficaz de los Alcaldes y Regidores de su dependencia, a fin de que apoyen a los maestros de las escuelas en la cruzada que se va a emprender para que todo niño de edad escolar reciba el incomparable beneficio de la educación primaria.

Conocidas como me son las calidades del patriotismo que a usted lo distingue, tengo fe en que usted cooperará decididamente conmigo en la tarea mencionada. Por ello le presento mi previa gratitud.

Soy servidor atento de usted,

Frederick E. Libby,

Inspector General de Enseñanza Primaria.

NOTA

dirigida por el señor Inspector General de Enseñanza Primaria a los Alcaldes de los Distritos Municipales.

Al señor Alcalde del Distrito Municipal de

Muy señor mío:

El día seis del próximo Mayo principia en todas las escuelas primarias del país el curso escolar de 1918 a 1919.

La enseñanza primaria es el mayor beneficio que reciben los hijos de la democracia; es el dón más apreciable que podemos y debemos otorgarles los que, como usted y nosotros, recibimos en nuestras manos el destino de los pueblos.

Por esta razón y por que estoy convencido de que usted es un patriota ejemplar, he decidido invitarle a que coopere con nosotros en la difícil labor de obtener que todos los niños de edad escolar residentes en el Distrito a su digno cargo asistan puntualmente a las escuelas desde el primer día de clases.

Los señores maestros tienen instrucciones para crear con usted las relaciones armónicas que den por resultado ese fin: No dudo que usted acogerá gustoso esa muestra de singular patriotismo y que no les negará su concurso valioso y decidido. Por tal razón le anticipo mi gratitud sincera a la vez que aprovecho la oportunidad para suscribirme su atento servidor,

Frederick E. Libby,

Inspector General de Enseñanza Primaria.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 8 de Mayo de 1918.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder legal que me ha conferido la The Adapti Co., corporación organizada legalmente y con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicito de usted que, previas las formalidades legales, sea registrada una marca de fábrica de mis poderdantes, la que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de accesorios de tubería eléctrica, cuadros de receptáculos eléctricos y cuadros de distribución eléctrica. La marca

ADAPTI

consiste en la palabra "ADAPTI" y mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones sin que en nada se altere el carácter distintivo que tiene. La marca se fijará en los artículos o en cualquiera otra manera que se estime conveniente.

Acompaño: el poder y los documentos referentes al registro en el país de su origen, cuatro marbetes, un

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

Digitalizado por la Asamblea Nacional

clase recibos de la Tesorería en que consta el pago de registro y la publicación en la "Gaceta Oficial".

De usted atento servidor,

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Mayo 16 de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponce.

2 vs. 2.

AVISOS OFICIALES

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO

Para los efectos del Código de Comercio aviso al público que he comprado los útiles y parte de la mercancía de la Cigarrería "Central Cigar Store", de don Pedro González C.

Panamá, de 1918.

José de la Cruz Herrera.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituídos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguizola.

INSTITUTO NACIONAL DE PANAMA

Las matrículas de este plantel y su Escuela Anexa estarán abiertas del 15 al 30 del presente mes de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. todos los días hábiles.

El Vice-Rector,

J. D. Moscote.

FACULTAD NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Desde la fecha del presente anuncio en adelante se admitirán solicitudes para examen de tesis de las personas que deseen adquirir el diploma de idoneidad profesional, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 11 y 12 del Decreto Orgánico de la Facultad y de la Escuela de Derecho.

Panamá, Abril 5 de 1918.

El Secretaro de la Facultad,

Dámaso A. Cervera.

AVISO OFICIAL

Nuevamente se notifica a todos los comerciantes que han hecho solicitudes para la Matrícula de Comercio en esta Gobernación y que no han concurrido a la Oficina del Registro Público a satisfacer el derecho respectivo, que si dentro del término de diez días, a contar desde esta fecha, no se han presentado a dicha Oficina a sacar el certificado que los acredita como comerciantes se procederá a hacerles efectiva la multa de que trata el artículo 46, del Título II, Capítulo I, del Código de Comercio que dice así:

"Artículo 46.—El comerciante que omitiere cumplir las disposiciones del artículo anterior, será obligado a ello de oficio, por la autoridad competente, bajo la sanción de una multa de veinticinco a cien balboas y mientras permanezca omiso no podrá gozar de ninguna de las prerrogativas que las leyes acuerdan a los comerciantes".

Panamá, Abril 19 de 1918.

El Gobernador de la Provincia,

Pedro A. Díaz.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Desde el 20 de Abril en adelante, quedan abiertas las matrículas de este plantel.

Para ser admitido como alumno, se requieren las siguientes condiciones:

a) Tener por lo menos 14 años de edad, buena salud y no tener menos de 1 metro 50 centímetros de talla.

b) Haber cursado el Vo. grado en Escuela Primaria, o en su defecto, ser aprobado en el examen de ingreso que tendrá lugar en la Escuela el día 2 de Mayo y los días subsiguientes que señalará el Director.

Por más pormenores, acudid a la Secretaría del plantel de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. desde el 20 de Abril en adelante.

Panamá, Abril 1o. de 1918.

El Secretario,

Juan B. Vallarino.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4o. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.

Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Venta de los lotes de terreno de "El Hatillo"

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 2 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 1o. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que los señores Victoriano, Evangelista y Felipa Almengor, han solicitado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Los suscritos Victoriano, Evangelista y Felipa Almengor, todos mayores de edad y de este vecindario, solicitamos de usted nos adjudique gratuitamente un lote de terreno que poseemos en común como de treinta hectáreas, de donde sacamos el sustento para nuestros hijos; este terreno está situado en el Corregimiento de Chiriquí, de esta jurisdicción y alinderado así: Norte, terreno de José Córdoba; Sur, terreno que fue del señor Felipe Dávila; Este, terreno de Tomás Pitti; y Oeste, terrenos de Julián Córdoba y Rita Aguirre.

Acompañamos al presente memorial una información de testigos con la que comprobamos, encontrarnos en el caso previsto por la Ley y en el Decreto número 40 del Poder Ejecutivo de Mayo pasado, para esta clase de solicitudes así como también el lote de terreno descrito.

Pedimos a usted se sirva darle acogida y ordenar su curso legal.

David, Julio 18 de 1917.

Victoriano Almengor.

Evangelista Almengor.

Felipa Almengor".

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta, se presenten a hacer valer sus derechos en el término de se abre por el presente edicto, se fija éste en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito y otro igual y por el mismo término en lugar visible de este Despacho y copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Marzo 12 de 1918.

El Administrador de Tierras,

A. Terán P.

E Secretario,

D. Villarreal V.